

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 19 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2018-00097, informando que la apoderada del actor allegó las diligencias tendientes a la notificación de la litisconsorte necesaria, quien allegó contestación de demanda y no se presentó reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2018 00097 00

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de José Joaquín Bautista Ordoñez contra Mariela Sneyda Mora Diaz y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la litisconsorte necesaria **PETROCOMBUSTION S. A. S. EN REORGANIZACION**, allegó contestación de demanda, por lo que, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la antes nombrada, toda vez que las diligencias adelantadas por la parte actora no reúne los requisitos del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, habida cuenta que no se aportó el acuso de recibo o constancia de entrega del mensaje de notificación.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del libelo que por medio de apoderado presentó la litisconsorte necesaria **PETROCOMBUSTION S.A.S. EN REORGANIZACION**, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida y señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **PETROCOMBUSTION S.A.S. EN REORGANIZACION**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **PETROCOMBUSTION S. A. S. EN REORGANIZACION.**

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARTHA EUGENIA GONZALEZ BETANCOURT**, identificada con cédula de ciudadanía 52.321.264 y Tarjeta Profesional 107.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la litisconsorte necesaria **PETROCOMBUSTION S.A.S. EN REORGANIZACION**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: SEÑALAR el próximo **10 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 129 de fecha 27 de septiembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a3e1a14edb28d0f9ee24cb6ba8dbcdd9fafd136480980b54cdce1b7c51fb3**
Documento generado en 26/09/2022 03:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>